

## ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Se realizaron 17 auditorías operativas de las cuales: una actuación de control se realizó en la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua, cuyo objetivo fue la evaluación de la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones realizadas por la Contraloría durante el período comprendido entre los años 2012 y 2013, en las áreas de organización y funcionamiento, personal, y planificación y ejecución del Plan Operativo Anual (POA), así como el cumplimiento de los procesos de selección de contratistas y contratación para la adquisición de los bienes y prestación de servicios; una actuación fue orientada a verificar los procedimientos y las actividades relacionados con la planificación y ejecución del examen de las cuentas de gastos y bienes nacionales, llevada a cabo en la Dirección de Auditoría Interna (DAI) del Ministerio Público (MP); y 10 evaluaciones de las actividades desarrolladas por las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de universidades, en el período comprendido entre noviembre de 2012 y julio de 2013, relacionadas con la ejecución de la auditoría coordinada de asuntos financieros efectuada a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Docente por los ejercicios económicos de los años 2007-2011, en las siguientes casas de educación superior: de los Andes (ULA), Central de Venezuela (UCV), Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), del Zulia (LUZ), de Oriente (UDO), Simón Bolívar (USB), Nacional Abierta (UNA), Nacional Experimental del Táchira (UNET), Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA) y Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre” (UNEXPO); una en la Contraloría del Estado Aragua orientada a la evaluación selectiva de los aspectos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de las mismas, durante los años 2010 y 2011; una evaluación selectiva de los aspectos administrativos, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Lara, así como la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas por el referido Órgano Contralor, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones, durante el período 2009-2012; una evaluación selectiva de los aspectos administrativos, presupuestarios, legales y técnicos, relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Zulia, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones, durante los ejercicios económicos

financieros 2012 al primer semestre de 2014. Al respecto, es importante resaltar que en cuanto a la verificación de los pagos laborales efectuados durante los ejercicios económicos financieros evaluados, del total de trabajadores correspondientes al Órgano de Control Externo Estatal (167 servidores públicos y 19 contratados), se seleccionó una muestra de 34 funcionarios activos y 6 contratados, aplicando la técnica de muestreo sistemático y la técnica de muestreo aleatorio simple, respectivamente, la cual equivale al 20,36% del total del personal empleado y 31,58% del personal contratado; y una actuación fiscal se orientó a la evaluación selectiva de los aspectos administrativos, legales y técnicos relacionados con los procesos (medulares y de apoyo) establecidos por la Contraloría del Estado Monagas, así como la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas por el referido Órgano Contralor, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones, durante los ejercicios económicos financieros 2012, 2013 y primer semestre de 2014, y un análisis de la adecuación de la estructura organizativa, así como selectivamente a los documentos suministrados por la UAI correspondientes al ejercicio económico financiero 2013 y primer semestre 2014; Plan de Acción Anual (PAA), su respectiva ejecución y, de manera exhaustiva, los expedientes del personal (56) adscritos a la precitada Unidad y la verificación de una muestra de los informes y papeles de trabajo resultantes de las actuaciones fiscales ejecutadas por la UAI del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representa 41,09% del año 2013 y 56,25% del primer semestre del año 2014.

### **Fallas y deficiencias**

En la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua existen debilidades de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento de ese órgano y en la salvaguarda de su patrimonio, toda vez que se determinó lo siguiente:

- En los POA del período objeto de análisis no se establecieron objetivos y metas relativos al ejercicio de la potestad investigativa, a pesar de la existencia de actuaciones fiscales concluidas en los años anteriores.
- Los hallazgos de auditoría plasmados en los informes no contienen los 4 elementos fundamentales, la redacción de los mismos no es

clara ni precisa, y en algunos casos el criterio aplicado no se ajusta a la observación planteada.

- En el aspecto presupuestario, se evidenció: falta de registro en la ejecución de las diferentes etapas de gastos (compromiso y causación); suscripción de contratos para la adquisición de bienes y servicios sin que se efectuara el proceso de selección de contratistas previsto en la LCP y su reglamento; pagos de gastos por la suma de Bs. 32.652,69 por concepto de ayudas médicas que no están debidamente respaldados con la documentación justificativa; cancelación de Bs. 4.599,98 por concepto de hospedajes que no guardan relación con la función contralora, ni con los principios de transparencia y objetividad que rige la función pública; pagos por Bs. 145.862,13 relativos a viáticos, servicio de restaurante y comida que no están debidamente respaldados y no se ajustan a los principios de economía, racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos.
- Erogación injustificada de recursos por Bs. 92.960,00 en contrataciones de servicios inherentes a la función contralora; la Contraloría municipal mantiene una deuda de Bs. 117.100,00 por concepto de Seguro Social Obligatorio, Régimen Prestacional de Empleo y Régimen Prestacional de Vivienda, derivada de falta de pago a sus legítimos beneficiarios.

Dirección de Auditoría Interna (DAI) del Ministerio Público (MP):

- El cargo del titular de la DAI no ha sido designado mediante Concurso Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la LOGRSNCF, 46 del RLOGRSNCF, 136 de la LOAFSP, y en concordancia con el artículo 1 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Estadales, Distritales y Municipales, y para los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.
- Se observó retraso en la ejecución de los exámenes de las cuentas de gastos y bienes de la Unidad Administradora Central (UAC), correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2012 y 2013; en tal sentido, el artículo 20 de las NFRECOPPN refiere el principio de la oportunidad del control.
- La DAI no contó con independencia presupuestaria para el período evaluado, principio que se encuentra regulado en el numeral 1 del

artículo 25 de la LOCGRSNCF, el cual debe ser entendido como la facultad de los órganos de control fiscal de elaborar su proyecto de presupuesto, separado de las otras dependencias que conforman la organización.

- El plan de capacitación de los funcionarios adscritos a la DAI correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013 fue remitido a la Dirección de Recursos Humanos; sin embargo, este no se ejecutó por razones de índole presupuestario; cabe referir que el artículo 63 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP) Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002 establece que el desarrollo del personal se logrará mediante la formación y capacitación continua por medio del mejoramiento técnico, profesional y moral de los funcionarios públicos.
- Del personal contratado, se pudo precisar que se encuentra inscrito en el registro de auditores, consultores y profesionales independientes en materia de control llevado por la CGR; no obstante, los contratos no cumplen con el contenido mínimo requerido en el artículo 26 del Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control (RRCSCACPIMC) dado que no especifican las tareas a desarrollar.
- El reglamento interno de la DAI se encuentra en fase de aprobación por parte de la máxima autoridad del MP, según consta en Oficio N° 03-00-081 de fecha 30-05-2014. Asimismo, se pudo constatar que tienen en proyecto los manuales del Examen de la Cuenta y de Auditoría del Órgano de Control Fiscal, los cuales se encuentran en fase de revisión por parte de la Dirección de Planificación y Consultoría Jurídica.

Unidades de Auditoría Interna (UAI) de las Universidades:

- Las máximas autoridades de la UPEL, UDO, UNA, UNET y UNEXPO no han seleccionado mediante concurso público a los titulares de las respectivas UAI, a pesar de lo establecido en los artículos 27 y 30 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 46 de su Reglamento. Esta situación obedece a que las máximas autoridades de las precitadas universidades no han emprendido las acciones administrativas necesarias para la convocatoria de los referidos concursos públicos, en consecuencia, el Órgano de Control Fiscal Interno, no cuenta con un titular formalmente designado que dirija la

UAI con el mayor grado de independencia dentro de la organización.

- Las UAI de las siguientes casas de estudio: ULA, LUZ, USB, UNA, UNET y UNEXPO, al mes de septiembre del año 2012 no contaban con un reglamento interno debidamente aprobado y actualizado de acuerdo con las normativas emitidas por la CGR; asimismo, las 2 primeras universidades mencionadas carecen de manuales de organización, normas y procedimientos y, por su parte, la estructura organizativa de la ULA no se encuentra debidamente aprobada; aun cuando los artículos 36 y 37 de la LOCGRSNCF disponen que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente, y que cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la CGR, las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno, todo ello en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, que establece “La organización y niveles de autoridad dentro de las unidades de auditoría interna, serán definidas por la máxima autoridad jerárquica del órgano o entidad”. Este hecho se debe a que no se ha hecho seguimiento a las acciones administrativas emprendidas por esas UAI con las dependencias involucradas para ello, lo que genera un inadecuado sistema de control interno al no disponer de un instrumento normativo que enuncie y describa las competencias de las dependencias y las atribuciones que le corresponde ejercer al personal de cada unidad.
- Las observaciones redactadas por la UAI en las 10 universidades antes citadas no fueron claras y precisas, además carecen de los elementos que componen el hallazgo; por otra parte, no se elaboraron y ni se validaron los respectivos formularios de “Análisis de Hallazgos” de los hechos u observaciones derivados de la actuación de control, aun cuando el artículo 33 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (NGAE), en Gaceta Oficial N° 40.172 de fecha 22-05-2013, establece que cuando se determinen hallazgos de auditoría, estos deberán contener el desarrollo e identificación de sus 4 elementos: condición, criterio, causa y efecto, los cuales estarán sustentados en las evidencias necesarias, suficientes y pertinentes que permitan fundamentar razonablemente, los juicios y las conclusiones que se

formulen respecto al objeto evaluado. Esto obedece a que la máxima autoridad de la Unidad no ha aplicado mecanismos de control interno dirigidos a la revisión de las observaciones plasmadas en los informes, situación que no garantiza que la UAI en ejercicio de sus competencias coadyuve al fortalecimiento de la administración pública.

- La documentación soporte obtenida por la UAI en las 10 universidades previamente mencionadas fue recabada en copia simple, sin la certificación correspondiente por parte de la máxima autoridad de la universidad o por el funcionario a quien se le haya delegado tal competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil Venezolano. No obstante, el artículo 34 de las NGAE indica que el auditor deberá obtener las evidencias relevantes, suficientes y competentes, y deberán obtenerse en copias debidamente certificadas, en aquellos casos en que se aprecien como pruebas o indicios de actos, hechos u omisiones que pudieran acarrear responsabilidad administrativa, civil o penal. La situación descrita obedece a debilidades del sistema de control interno, lo que limita a la UAI a proporcionar una garantía razonable de que las evidencias inherentes a los indicios, actos, hechos u omisiones se encuentran satisfactoriamente comprobados y en debido acatamiento a las disposiciones establecidas en la Ley.
- Los papeles de trabajo fueron remitidos de forma parcial, el orden de los soportes documentales fue impreciso y carecían de las correspondientes estructuras y referencias. No obstante, que el artículo 46 de las NGAE señala que “Los papeles de trabajo deberán ser legibles, pertinentes, completos, comprensibles y detallados; y estar organizados en orden lógico y debidamente referenciados”. Esta situación obedece a debilidades en los mecanismos de control interno de las UAI de las universidades mencionadas, relativos a la revisión y a la verificación de la etapa de ejecución de la auditoría, correspondiente a la determinación, redacción y soporte de los hallazgos, lo que trajo como consecuencia dificultad para su ubicación y consulta, a fin de tener la certeza razonable de que los hechos revelados se encuentran comprobados.
- En la ejecución de la auditoría coordinada destacó que solo la UAI de la UNEXPO no aplicó el cuestionario de control interno suministrado por la CGR; en este sentido, el artículo 8 del Reglamento de la

LOCGRSNCF (Gaceta Oficial N° 39.240 del 12-08-2009) precisa la coordinación de las actuaciones de control fiscal entre la CGR y los demás órganos de control fiscal que comprende todas las medidas que ésta adopte, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de evitar la dispersión de esfuerzos y lograr la mayor economía, eficacia y eficiencia, así como la sujeción al ordenamiento jurídico en el ejercicio de las funciones de control fiscal. Esta situación obedece a que la UAI no cumplió con las acciones necesarias dirigidas al acatamiento de la instrucción emanada por parte de la CGR, lo que trae como consecuencia que no se garantice el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades de control.

Como resultado de las actuaciones realizadas en la Contraloría del Estado Aragua:

- Se observó que durante los años 2010 y 2011 se efectuaron 24 y 10 trasposos presupuestarios, respectivamente, entre partidas para los cuales se utilizaron fundamentos legales que no guardan relación con dicha condición, así como leyes derogadas. En este sentido, es importante resaltar que todos los actos que emanen de la administración deben estar sujetos al principio de legalidad contenido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el cual la administración debe someterse al bloque de legalidad, es decir, al conjunto de disposiciones constitucionales, legales y sublegales que integran el ordenamiento jurídico, al momento de efectuar algún acto administrativo.
- De la revisión efectuada a la muestra de 35 informes definitivos de las auditorías realizadas se constató que las observaciones o hallazgos plasmados en 29 de ellos no fueron redactados en forma clara, precisa y concreta; y 24 de los mismos no contienen las causas y los efectos o consecuencias desfavorables que podrían generar al Estado. Esta situación se originó por las debilidades de carácter técnico existente en la redacción de los informes definitivos; lo cual trajo como consecuencia que los destinatarios de los mismos no tengan la claridad y la precisión sobre las situaciones detectadas producto de las respectivas actuaciones fiscales, así como las consecuencias reales o potenciales, cuantitativas o cualitativas que se generaron de los hechos determinados.

- De la comparación efectuada de las metas programadas por las distintas gerencias prevista en el Plan Operativo Anual (POA) para los años evaluados, con las reflejadas en los respectivos informes de gestión, se observaron desviaciones en cuanto al grado de cumplimiento para el año 2010, en las áreas de potestad investigativa y determinación de responsabilidades de las gerencias de control de la administración centralizada y demás órganos del Poder Público; y la de control de los entes descentralizados, ambas de la Contraloría del Estado Aragua, sin que se revelaran las causas, justificaciones y medidas adoptadas por las correspondientes autoridades; por otra parte, cabe destacar que en el informe de gestión correspondiente al año 2011 se refleja la información relacionada con el cumplimiento de las metas programadas en el área de potestad investigativa, sin distinción de la gerencia de control a la que corresponde, lo que imposibilitó determinar el grado de cumplimiento. Esta situación pone de manifiesto debilidades en el control interno ejercido por parte de las autoridades competentes, en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y las metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y efectividad de la gestión.
- Se constató en la evaluación efectuada por la CGR a 9 concursos realizados en igual número de municipios del estado Aragua para la selección de contralor o contralora municipal durante los años examinados, que 8 de ellos resultaron revocados; cabe destacar que 7 de estas revocatorias se motivaron a errores o deficiencias de los miembros de los respectivos jurados, los cuales estaban conformados entre otros por un representante de la Contraloría del Estado Aragua. Esta situación va en contra de las condiciones de objetividad, transparencia e imparcialidad del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, y redundan en aumento de procesos y trabajos que generan pérdida de recursos económicos, materiales, humanos y de tiempo.

En la Contraloría del Estado Lara:

- De la revisión efectuada a la muestra de 67 informes definitivos analizados de las auditorías realizadas, se constató que en 34 las observaciones o hallazgos plasmados no fueron redactados en forma clara, precisa y concreta, además de no contener las causas

que originaron dichos hallazgos o si las indicadas correspondían a respuestas dadas por las autoridades del órgano o ente auditado y no determinadas por el equipo auditor de la Contraloría del estado. La situación descrita se origina por debilidades de carácter técnico en la elaboración de los informes definitivos; lo cual trae como consecuencia que los destinatarios de los referidos informes, no tengan la claridad y la precisión sobre la situación o las situaciones detectadas, producto de las respectivas actuaciones fiscales, así como las causas reales que se generaron de los hechos determinados. En cuanto a la observación formulada, el Oficio N° O-DC-1061-14 de fecha 29-10-2014 emitido por el Órgano de Control Estadal contenido de los alegatos, se señala “que una vez conocido los resultados de la actuación fiscal, se tomaron acciones correctivas inmediatas, relacionadas con la determinación de la causa por el auditor, así como, se efectuará capacitación al personal adscrito a las direcciones de control, tal como: mesas de trabajo sobre las Normas Generales de Auditoria de Estado y Papeles de Trabajo, con el propósito de fortalecer las técnicas en la elaboración de informes de auditoría”.

- De la revisión efectuada a los expedientes administrativos correspondientes a la muestra seleccionada del personal activo (empleados) adscritos a la Contraloría del Estado Lara, a los fines de verificar si los mismos cumplen con las exigencias previstas en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría Estadal, se observó que de los 29 servidores públicos seleccionados como muestra, 6 no cumplían con las exigencias mínimas del referido Manual, por cuanto se evidenció lo siguiente: a) La existencia de un funcionario quien desempeña el cargo de “Asistente Fiscal”, el cual posee un certificado de Bachiller emitido por el Instituto de Educación para Jóvenes y Adultos de fecha 25/07/2004, válido por 6 meses, que lo acredita como Bachiller de la República Bolivariana de Venezuela, sin haber consignado, a la fecha de la actuación, el Título de Bachiller emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Educación) con competencia en la materia, siendo este el requisito mínimo indispensable para ocupar el cargo en referencia; así como de un funcionario quien fungía como “Asistente Fiscal” sin poseer el Título de Bachiller. Al respecto, el Manual Descriptivo de Clases de Cargos vigente señala como requisitos mínimos para ejercer el cargo de Asistente

Fiscal, lo siguiente: “(...) Formación: Bachiller, Experiencia: Tres (3) años de experiencia en cargos similares (...)” y b) La existencia de una funcionaria quien poseía el cargo de “Directora de Desarrollo Administrativo”, uno de “Auditor Coordinador” y dos funcionarios quienes ejercían el cargo de “Auditor Consultor”, cuyos niveles profesionales no están acordes con los cargos que ocupan. Estas situaciones se originaron en virtud de las debilidades existentes en el Sistema de Control Interno de la Dirección de Recursos Humanos del organismo, al no prever que el personal adscrito al mismo cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la normativa interna que rige la materia, lo cual trae como consecuencia que no se cuente con el personal capacitado y el nivel adecuado para ejercer los referidos cargos, y que a su vez puedan solventar los problemas que se presenten dentro del órgano evaluado de manera eficiente, eficaz y oportuna. En cuanto a la observación formulada, el Oficio N° O-DC-1061-14 de fecha 29-10-2014 contentivo de los alegatos indica “...una vez recibidos los resultados de la auditoría se está estudiando el hecho observado; al mismo tiempo que, se ordenó a la Dirección de Recursos Humanos la revisión exhaustiva de los expedientes para determinar el perfil de cada trabajador y proceder a efectuar la respectiva reclasificación de cargos en los casos que lo amerite; asimismo, se ordenó a la Dirección Técnica la revisión del manual descriptivo de clases de cargos y el Reglamento Interno para que proceda a su adecuación y ajuste a la realidad de este órgano de control estatal.”

- De la revisión y la comparación efectuada de los Planes Operativos Anuales del período 2009-2012, con los informes de gestión correspondientes al período en comento, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de las metas programadas por las direcciones medulares del Órgano de Control Estatal, se observó que existían incoherencias entre las actividades programadas en los planes operativos y las ejecutadas según los informes de gestión, sin que se revelaran las causas y justificaciones de las referidas desviaciones. Asimismo, en lo que respecta a la gestión interna de la Unidad de Auditoría Interna para los años bajo análisis se observó que se estimó en los Planes Operativos Anuales la realización de 8 actividades por cada ejercicio fiscal. No obstante, de la revisión efectuada a los respectivos informes de gestión, no se evidenció la existencia

de actividades ejecutadas por la referida Unidad. Estas situaciones ponen de manifiesto las debilidades en el control interno ejercido por parte de las autoridades competentes, en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y las metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y efectividad de la gestión. Sobre el particular, en la comunicación ya mencionada (Oficio N° O-DC-1061-14) se señala que "...con la finalidad de minimizar los detalles observados, para el 2014 como acción correctiva inmediata y a los fines de control se incluirá en el informe de gestión de este año, que se encuentra en etapa de elaboración, un anexo que permita visualizar la comparación entre lo programado y ejecutado; para el 2015, se garantiza la adecuación del POA de manera tal que permita al realizar el informe de gestión anual comparar lo planificado con lo realmente ejecutado".

En la Contraloría del Estado Zulia:

- De la revisión efectuada a los expedientes de las 6 personas contratadas seleccionados como muestra durante los años 2012 y 2013 se evidenció que no reposaban, entre otros aspectos, los documentos personales y académicos, tal como señala el Instructivo para la Formación de Expedientes de Personal de la Contraloría del Estado Zulia, aprobado mediante Resolución Organizativa N° 030 de fecha 30-10-2013. Este hecho se generó por debilidades en la supervisión y el seguimiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos, por cuanto no adoptó las medidas pertinentes en la conformación del expediente del historial laboral del personal contratado al servicio de ese Órgano Contralor, trayendo como consecuencia que se desconozca la información relacionada con el origen y el perfil de cada persona.
- Así mismo, se constató que la Contraloría del Estado Zulia realizó pagos por Bs. 994.893,38 durante el año 2012 y los meses enero y febrero de 2013 a las 6 personas contratadas, para realizar actividades por tiempo determinado, las cuales, según verificación efectuada al sistema de control de acceso del personal de la Contraloría regional, no presentaron movimientos de entrada ni de salida, durante el período de vigencia de los respectivos contratos, a pesar de que la Cláusula Segunda de los contratos de prestación de servicios suscritos entre las personas en comento y la Contraloría estatal esta-

blecía que el contratado o contratada quedaba obligado a cumplir el horario de trabajo establecido por el órgano contratante, y a cumplir a cabalidad las demás disposiciones reglamentarias y disciplinarias vigentes. Esta situación fue originada por la falta de supervisión de las direcciones donde estaría adscrito el referido personal contratado, las cuales debían llevar un control que garantizara todas las disposiciones señaladas en cada uno de los respectivos contratos, así como la contraprestación del servicio objeto del mismo. Este hecho va en detrimento de la credibilidad y la transparencia de la gestión administrativa y en la eficiencia en el manejo de los fondos públicos asignados al órgano de control externo estatal.

- De igual manera, se determinó que de los referidos ciudadanos, 3 fueron contratados para realizar actividades o funciones cotidianas propias del órgano de control externo estatal bajo análisis, previstas en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría del Estado Zulia (Resolución Organizativa N° 009 de fecha 31-08-2011). Esta situación se generó debido a la ausencia de controles que permitan concretar lo contenido en la citada normativa legal; ocasionándose que el dinero pagado por este concepto pudo haber sido empleado en otros aspectos que redundaran en beneficios para los funcionarios adscritos a esa Contraloría estatal.
- Por otra parte, se constató que la Contraloría estatal mediante orden de pago N° 13.133 de fecha 08-01-2013 imputada a la partida presupuestaria 4.01.07.08.00 “Aporte Patronal a los Servicios de Salud, Accidentes Personales y Gastos Funerarios por Empleados”, se canceló la cantidad de Bs. 28.245,10 a un centro médico de la localidad por la realización de un procedimiento quirúrgico, no obstante que la referida partida está destinada para imputar los gastos vinculados al aporte patronal que otorga el órgano de control a sus trabajadores, con el fin de completar los pagos a efectuarse a las empresas aseguradoras contratadas que prestan los servicios de salud, cirugía, maternidad, funerarios, entre otros. En este orden de ideas, cabe destacar que conforme con la naturaleza del gasto el mismo debió ser imputado por la partida presupuestaria 4.07.01.02.01 “Donaciones Corrientes a Personas”. Asimismo, se evidenció que la factura N° 050238 de fecha 07-02-2013, emitida por el referido centro médico, como el soporte documental que respalda la cancelación del referido gasto, se encontraba a nombre de la Fundación para los Servicios Médi-

cos de la Contraloría del Estado Zulia (FUNDASEMCEZ) y no la Contraloría estatal. La situación antes descrita se originó por fallas existentes en el control interno de la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas, al no garantizar la imputación correcta de los gastos según su naturaleza, así como la verificación de los soportes documentales relacionados con los gastos efectuados, lo cual trajo como consecuencia que se viera afectada la transparencia de sus operaciones.

En la Contraloría del Estado Monagas:

- Se observó que durante el período bajo análisis, la Contraloría del Estado Monagas no contaba con un Tabulador de Sueldos debidamente aprobado. Esta situación se generó por debilidades en la supervisión y el seguimiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos, por cuanto no adoptó las medidas pertinentes, en lo que respecta a la formalización del referido instrumento administrativo, por medio de una Resolución Especial. Este hecho genera que el marco referencial aplicado para la cancelación de sueldos a los trabajadores del órgano de control externo no se encuentre debidamente legitimado por medio del acto administrativo correspondiente.
- De la revisión efectuada a la muestra de 6 Informes Definitivos derivados de las 10 actuaciones seleccionadas para su estudio (2 del año 2012, 5 del año 2013 y 3 del primer semestre del año 2014), se evidenció: a) observaciones que no señalan las normas legales o sublegales relacionadas con el hecho descrito como condición, así como las causas que originaron dichos hallazgos y los efectos o las consecuencias desfavorables que podrían generar; b) objetivos generales que no establecen el período a evaluar; c) utilización de criterios que no guardan relación con la condición planteada en el hallazgo, no mencionan el efecto que podría generarse como consecuencia de la situación detectada, d) hallazgos que no fueron redactados en forma clara y precisa. La situación descrita se origina por debilidades de carácter técnico en la elaboración de los informes derivados de las referidas actuaciones fiscales; lo cual trae como consecuencia que los destinatarios de los referidos informes no tengan la claridad y la precisión sobre la situación o las situaciones detectadas, así como los efectos reales o potenciales, cuantitativos o cualitativos que se generaron de los hechos determinados.

- Del análisis efectuado a la información suministrada por la Contraloría del Estado Monagas referente a las actuaciones fiscales realizadas durante los años 2012 y 2013, se evidenció que de las 29 actuaciones fiscales iniciadas, a la fecha 30-06-2014 solamente se habían culminado 25 con sus respectivos informes definitivos, de los cuales fueron valorados 17 equivalentes al 68% del total, siendo archivados 14 (82,35%), y el resto (3) se recomendó el inicio al procedimiento de potestad investigativa; no obstante, es necesario resaltar que a la fecha de la actuación, la Contraloría estatal solamente había iniciado uno de ellos. Los hechos descritos se deben a falta de control y seguimiento en lo que respecta a los procesos vinculados con las actividades de auditorías proyectadas, así como los procedimientos de potestad investigativa, lo cual trae como consecuencia que se vea afectado el impacto generado por la gestión contralora en el estado.
- De la comparación efectuada de las metas programadas por las distintas direcciones que conforman el órgano contralor regional, previstas en el Plan Operativo Anual (POA) para los años bajo análisis, con las reflejadas en los respectivos Informes de Gestión anual 2012 y 2013, así como del Informe de Gestión mensual del primer semestre del año 2014, se observaron desviaciones en cuanto al grado de cumplimiento de las mismas. Lo antes descrito pone de manifiesto debilidades en el control interno ejercido por parte de las máximas autoridades del órgano, en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y las metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y efectividad de la gestión.

En la UAI del Tribunal Supremo de Justicia:

- El cargo del titular de la UAI fue designado mediante concurso público, publicado en Gaceta Oficial N° 39.809 del 28-11-2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23-12-2010 y 46 de su Reglamento, Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009, y 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 40.311 de fecha 09-12-2013, en concordancia con el artículo

1 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010.

- La UAI incluyó 145 actuaciones fiscales en el Plan de Acción Anual (PAA) 2013: 78 a iniciar durante el ejercicio 2013, y 67 que estaban en proceso de años anteriores; asimismo, se observó que en fecha septiembre de 2013 se realizó una reprogramación de metas e incorporaron 58 actuaciones y cancelaron 12, para un total de 191 previstas a realizar durante el ejercicio 2013, de estas fueron ejecutadas 73 que representan 38,21%, situación que evidencia incumplimiento del PAA 2013; al respecto, el artículo 16 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, y artículos 6 numeral 6 y 81 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (LOPPP), Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.011 de fecha 21-12-2010, disponen el establecimiento de mecanismos que permitan el seguimiento del plan y su evaluación continua y oportuna, con el propósito de introducir los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y las metas; en este sentido, el Auditor Interno informó que: “para el citado ejercicio económico, egresó un número significativo de funcionarios, muchos de los cuales contaban con experiencia en el ámbito de control fiscal...”.
- La UAI incluyó 157 actuaciones fiscales en el PAA 2014: 32 a iniciarse durante el ejercicio 2014 y 125 que estaban en proceso, de estas ejecutaron durante el primer semestre 20,38%; sin embargo, con fecha 21-07-2014, por medio de los respectivos puntos de cuenta, el Auditor Interno aprobó la cancelación de 10 auditorías operativas; no obstante, se mantiene el bajo rendimiento para el ejercicio 2014. Cabe referir el citado artículo 6, numeral 6 de la LOPPP, en relación con la posibilidad de efectuar ajustes al plan anual.
- La UAI, al 30-07-2014, contó con un total de 56 funcionarios, de los cuales 55 son fijos y uno contratado. Al respecto, se constató que 45 funcionarios que desempeñan actividades de control fiscal reúnen el perfil académico exigido en el Manual Descriptivo de Cargos, y 11 son apoyo administrativo, de mantenimiento y seguridad; del contratado se verificó la inscripción en el Registro de Auditores,

Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevado por la Contraloría General de la República.

- Se determinó que 9 funcionarios se encuentran administrativamente en la Gerencia de Recursos Humanos del TSJ y 47 en la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), esto último con la aprobación de la Presidenta del TSJ, según los respectivos puntos de cuenta. Cabe referir que la UAI depende jerárquicamente de la máxima autoridad, del órgano al cual está adscrita, en virtud de que el legislador no estableció autonomía orgánica para dicho órgano de control fiscal, así como tampoco autonomía funcional, por consiguiente, el TSJ está llamado por Ley a garantizar que ese órgano de control interno cuente con los recursos presupuestarios, financieros, humanos y técnicos, resaltando que tanto el personal, como las funciones y las actividades de la UAI deben estar desvinculadas de las operaciones que realice el organismo u ente sujeto a su control, en este caso la DEM, según lo establecido en el artículo 135 de la LOAFSP.
- Los informes definitivos producto de los exámenes de cuentas de gastos y bienes de la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD), practicados durante el año 2013 y el primer semestre 2014 por la UAI, presentan las siguientes observaciones con carácter recurrente: el reintegro de los fondos al Tesoro Nacional se efectuó fuera del lapso previsto en la Providencia que regula la Liquidación y Cierre de los Ejercicios Económicos Financieros; fallas en la retención del Régimen Prestacional de Empleo y Seguro Social Obligatorio, así como para enterar los recursos; ausencia del Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (SIGEFIRRH) para el manejo de la información de los procesos de nómina; bienes nacionales sin identificación e inventarios desactualizados. Al respecto, la UAI formuló recomendaciones dirigidas a la aplicación de acciones correctivas, sin embargo, no se evidenció el correspondiente seguimiento por parte del precitado Órgano de Control Fiscal (OCF).
- A la fecha de la actuación (21-11-2014) se encontraba pendiente un total de 86 exámenes de cuentas que conforman la estructura financiera del presupuesto de gasto del TSJ; 3 de la Unidad Administradora Central (UAC) correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013, y 83 de las UAD del período 2009-2013. En este senti-

do, la LOCGRSNCF y las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional (NFRECOPPN), Gaceta Oficial N° 38.496 del 09-08-2006, en sus artículos 25 ordinales 4 y 20, respectivamente, establecen la obligación de los OCF de iniciar el examen de la cuenta dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su recepción.

- La UAI notifica los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno realizada en las diferentes UAD, mediante un informe adicional, a pesar de que en fecha 23-05-2014, por medio de Oficio N° 05-03-00454, este Organismo Contralor indicó que los resultados del examen de la cuenta se elaborarán en un informe definitivo, tal como lo establece el artículo 34 de las NFRECOPPN, concatenado con el artículo 37 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (NGAE), Gaceta Oficial 40.172 de fecha 22-05-2013, “Al término de la auditoría, se presentarán los resultados obtenidos a través de un informe redactado de manera lógica, objetiva, imparcial y constructiva ...”. En consecuencia, se ratifica el contenido del citado Oficio.
- En la fase de planificación de las actuaciones fiscales seleccionadas como muestra (48 Informes Definitivos), de los cuales 30 corresponden al año 2013 y 18 al primer semestre del año 2014, no se evidencia el análisis del riesgo de auditoría, tal como lo establece el artículo 27 de las NGAE.
- La UAI contó con independencia presupuestaria para el ejercicio 2013, únicamente en lo que refiere a la cuenta 403090100 de viáticos y pasajes dentro del país, mientras que para el ejercicio 2014, la UAI no fue incluida en la estructura Financiera del TSJ, no obstante, la UAI realizó su formulación de plan mediante el Sistema de Gestión Institucional (SIGI). En este sentido, el numeral 1 del artículo 25 de la LOCGRSNCF establece la facultad de los órganos de control fiscal de elaborar su proyecto de presupuesto; separado de las otras dependencias que conforman la organización.

## **Recomendaciones**

A la máxima autoridad de la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua y al Concejo Municipal:

- Adecuarse a las disposiciones contenidas en las NGCI en cuanto a la elaboración del POA.

- Ajustarse a los criterios establecidos por la CGR en la elaboración de los hallazgos de auditorías.
- Empezar las acciones conducentes a implementar procedimientos que garanticen el registro cronológico de las diferentes etapas del gasto, a saber: compromiso, gasto causado y pago, a fin de preservar la utilidad de tales registros como instrumentos para la toma de decisiones.
- Implantar los mecanismos de control necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la LCP y su reglamento, para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia.
- Respaldo todas las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas con suficiente documentación justificativa, de manera que permitan el seguimiento de una transacción desde su inicio hasta su culminación; e implementar mecanismos de control que garanticen que los gastos se ajusten a las funciones de la institución y que obedecen a los principios de economía, racionalidad y eficiencia.
- En cuanto a la deuda que se mantiene por concepto de Seguro Social, Régimen Prestacional de Empleo y Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, emprender las acciones pertinentes a los efectos de efectuar los pagos correspondientes a sus legítimos beneficiarios.

A la máxima autoridad del MP:

- Realizar las acciones pertinentes para convocar mediante concurso público la designación del titular de la DAI de esa institución.
- Remitir a la brevedad a la CGR los resultados del examen de la cuenta de la UAC correspondiente a los años 2012 y 2013, a los fines de cumplir con las competencias que le fueron atribuidas mediante las NFRECOPPN.
- Elaborar el proyecto de presupuesto, respetar y garantizar la incorporación y aprobación de los recursos, a los fines de ejercer eficientemente las funciones que le han sido asignadas a la DAI.
- Incorporar en el Plan de Capacitación del MP a los funcionarios adscritos a la DAI.

- En la elaboración de contratos de servicios profesionales, acatar los lineamientos establecidos en el RRCSCACPIMC, en lo que respecta a los requisitos mínimos exigidos en la normativa.
- Acometer los trámites respectivos para la aprobación del reglamento interno y los manuales de la DAI.

A la máxima autoridad de las respectivas universidades:

- Efectuar las acciones necesarias dirigidas a convocar el concurso público para la selección y posterior designación del titular de la UAI.
- Empezar las acciones administrativas precisas para la aprobación de la Estructura Organizativa, el Manual de Organización y el Reglamento Interno de la UAI, que enuncien y describan las competencias de las dependencias y las atribuciones que le corresponde ejercer al personal de la unidad para un adecuado funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos normativos emitidos por la CGR.

A la Unidad de Auditoría Interna de las respectivas Universidades:

- Redactar los informes de auditoría, de acuerdo con las normas relativas a la elaboración y la presentación de los resultados de las actuaciones e implementar controles internos efectivos en la supervisión, que garanticen la calidad técnica de dichos informes, considerando la importancia de los cuatro elementos (condición, criterio, causa y efecto) como parte fundamental en la construcción de los hallazgos.
- Implantar controles internos adecuados, a fin de asegurar el cumplimiento por parte de los funcionarios de la unidad de los criterios procedimentales diseñados para la entrega de resultados de las actuaciones fiscales y sus respectivos soportes.
- Regular la conformación y el archivo de los papeles de trabajo, a los fines de facilitar el acceso a los medios probatorios recabados en las actuaciones fiscales.
- Empezar las actividades necesarias para la aplicación de los instrumentos para la recolección de información remitidos por la CGR.

A la Contraloría del Estado Aragua:

- Prever al momento de realizar traspasos presupuestarios, que los mismos se basen en disposiciones legales o sublegales vigentes para el momento de su aplicación.

- Establecer las acciones necesarias, mediante las cuales al momento de elaborar los informes definitivos de auditorías, estos permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas (condición, criterio, causa y efecto).
- Implementar acciones tendentes a fortalecer el control y seguimiento de los objetivos y las metas trazadas en el POA, con el fin de evitar desviaciones en el cumplimiento de los mismos.
- Cerciorarse de que los funcionarios que representen a la Contraloría como jurados en los concursos para la selección de contralores o contraloras municipales, cuenten con la preparación necesaria, a fin de prever una participación eficiente en los referidos concursos.

A la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Lara:

- Implementar las acciones necesarias, mediante las cuales al momento de elaborar los informes definitivos de auditoría, estos permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose que los mismos posean los 4 elementos que lo integran (condición, criterio, causa y efecto).
- Cerciorarse de que los funcionarios cumplan con los requisitos establecidos en su Manual Descriptivo de Clases de Cargos aprobado.
- Implementar las acciones pertinentes, para que al momento de elaborar un informe de gestión, cumplan con las características de que la información indicada exprese de forma clara y precisa el grado de cumplimiento de las metas programadas en su Plan Operativo Anual.

A la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Zulia:

- Adoptar las medidas pertinentes en la conformación del expediente del historial laboral del personal contratado al servicio de ese órgano contralor.
- Implementar mecanismos de supervisión que garanticen el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los contratos suscritos por esa Contraloría estatal, así como la contraprestación del servicio objeto del mismo.
- Establecer mecanismos de control que garanticen la suscripción de contratos, solo en aquellos casos en que se requiera personal

altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.

- Implantar mecanismos de control que garanticen la correcta imputación de los gastos a la correspondiente partida del presupuesto.

A la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Monagas:

- Aprobar e implementar el Tabulador de Sueldos y Salarios del Órgano de Control Estatal, a los fines de garantizar que el marco referencial aplicado para la cancelación de sueldos a los trabajadores del órgano de control externo se encuentre debidamente legitimado, por medio del acto administrativo correspondiente.
- Implementar las acciones necesarias, mediante las cuales al momento de elaborar los Informes de Auditoría (preliminares y definitivos), permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose que los mismos posean los 4 elementos que lo integran (condición, criterio, causa y efecto); así como la inclusión del período a evaluar en el objetivo general.
- Implantar mecanismos de control y seguimiento que permitan evaluar o monitorear el estatus en que se encuentran las actuaciones fiscales practicadas por esa Contraloría estatal, así como a los informes definitivos derivados de las mismas, de tal manera que se dé inicio oportuno al procedimiento que corresponda.
- Implementar acciones tendentes a fortalecer el control y seguimiento de los objetivos y las metas trazadas en el Plan Operativo Anual, con el fin de evitar desviaciones en el grado de cumplimiento de las mismas.

Al Auditor Interno del Tribunal Supremo de Justicia:

- Realizar las diligencias pertinentes, a los fines de que el recurso humano que labora actualmente en la UAI-TSJ se reubique administrativamente en la nómina del TSJ como órgano al cual dependen jerárquicamente.
- Se exhorta a presentar un informe único contentivo del resultado de la evaluación de los exámenes de cuentas, y abstenerse de elaborar un informe adicional, a los fines de dar cumplimiento al principio de legalidad.

- Garantizar la incorporación y la aprobación de los recursos de la UAI en el presupuesto anual del TSJ.
- Concluir con carácter de urgencia el examen de las 86 cuentas de gastos, a los fines de cumplir con las competencias que le fueron atribuidas mediante las NFRECOPPN.